

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MARTES 12 DE MAYO DE 1981

No. 19.315

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 59 de 23 de abril de 1981, celebrado entre la Nación y Constructora Urbana, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA DESARROLLO URBANO DE COLON
PROYECTO REHABILITACION ENSANCHE CATIVA -

COLON

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: El Ing. JULIO MOCK C. panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-95-540, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte, y el Ing. ALBERTO ALEMAN Z., con cédula de identidad personal número 8-407-834, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil, al Tomo 1177, Folio 511, Asiento 112-462 D, con Licencia Industrial No. 62 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 014137 Serie 8B, válido hasta el 20 de enero de 1981 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No. 2 del PROGRAMA DESARROLLO URBANO DE COLON, Proyecto Rehabilitación Ensanche Cativa - Colon, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Tercera Fase Rehabilitación Randolph, Margarita, Colon, con una longitud de 3,060 kms., del Proyecto Rehabilitación Ensanche Cativa - Colon, de acuerdo en todo con los planos y las especificaciones preparadas para ello e inclusive sin limitarse a: limpieza y desrraigue, movimiento de tierra, construcción y/o instalación del sistema de drenajes menores, alcantarillas, pavimento portland, señalamiento vial etc., como también incluye el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período establecido para ello.

SEGUNDO: Es aceptado y expresamente convenido que el CONTRATISTA se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, materiales, mano de obra, técnicos y especialistas, y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este contrato.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Especificaciones, Planos, el Pliego de Bases y Condiciones Específicas, las Disposiciones Especiales y demás documentos preparados por la Dirección de Diseños e Inspecciones del Ministerio de Obras Públicas, son anexos de

este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA como a LA NACION a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este contrato y terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DOCE DÍAS (212) calendarios a partir de la orden de Proceder.

QUINTO: LA NACION pagará la suma que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la pos-tura presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas de manera aceptable para LA NACION, suma que en ningún caso será mayor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/1,236,195.00) y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo al préstamo No. 1878-FAN del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Aprobado para su aplicación en el financiamiento de las obras precitadas del Plan "Juan Demóstenes Arosemena".

SEXTO: Queda convenido y aceptado que LA NACION entregará dentro de los quince (15) días, después de la finalización legal del presente documento, el diez por ciento (10%) del valor del contrato al CONTRATISTA, con el objeto de ayudar con el financiamiento para el inicio de la obra y esta a su vez presentará y entregará a LA NACION una garantía bancaria por el mismo valor como garantía, la cual le será devuelta cuando reembolse lo otorgado.

SEPTIMO: El CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las especificaciones.

OCTAVO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una Garantía de Contrato No. FD6-81 por el 30% del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía mencionada en esta cláusula de la ---- Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE CON 50/100 --- válida hasta el 12 de agosto de 1984.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara LA NACION que el Contratista ha presentado otra fianza por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato constituida mediante fianza de pago, No. FD 9-81 de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE CON 50/100 (B/618,097.50-----), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas, dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de publicación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

NOVENO: Como garantía adicional de cumplimiento, LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y el veinticinco por ciento (25%) del valor de los materiales recuperables, aceptables, depositados en la obra.

DECIMO: Cuando por razón de leyes o regulaciones que afecten los salarios y las prestaciones, el CONTRATISTA se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de las planillas y siempre que presente su solicitud por escrito, ante la Dirección Nacional de Diseños e Inspecciones, préstamo MOP-BIRF, dentro de los quince (15) días siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud.

También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha de la licitación, de los siguientes materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje:

- Cemento
- Gasolina y Diesel
- Barras de acero y mallas de acero, para refuerzo de tubos.
- Acero estructural
- Material bituminoso (RC-MC)
- Atornillo de pías y grapas
- Dinamita y derivados

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara conocer las restricciones contenidas en la cláusula 202 Artículo II del contrato de préstamo No. 1878 PAN, celebrado entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y por este medio reconoce que está obligado para con LA NACION en los términos en que LA NACION ha aceptado las restricciones del uso de fondos provenientes del Préstamo y a seguir las instrucciones que se le den para el cumplimiento de las citadas estipulaciones contractuales. En general, se reconoce obligado a limitar la adquisición de bienes y servicios a incorporarse como parte de la obra, exclusivamente en los países miembros del Banco.

Así mismo acepta EL CONTRATISTA que está obligado para con LA NACION, en los términos en que LA NACION ha aceptado las disposiciones contenidas en la Cláusula 203 Artículo II del mencionado contrato de préstamo, y por lo tanto, se obliga a que por lo menos el 50% del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie en dólares de los Estados Unidos de América del préstamo, para la ejecución de la obra de que trata este contrato y que deben ser adquiri-

dos fuera del país y transportados a este por la vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos letreros que como mínimo tenga 2,50 m x 4,00 m, que serán instalados al principio y final de cada tramo de proyecto en el que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el BIRF.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA relevará a LA NACION y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los ---quince--- (---15---) días calendario siguientes a la fecha establecida en la orden de proceder.

DECIMO SEXTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que esta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

2. La formación de concurso de acreedores al Contratista, y

3. El incumplimiento del contrato, siendo entendido que en este caso, si ello fuera por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEPTIMO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el Contratista rehusa o falle en llevar a cabo la obra o cualquiera parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Artículo VIII, 1 del Capítulo VIII-PROGRESO DE LA OBRA de las Especificaciones Generales;

3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización del Ingeniero Director;

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las ordenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,

6. No disponer el personal ni del equipo con la calidad adecuada y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO OCTAVO: Se acepta y queda convenido que LA NACION deducirá la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/500,00) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/1,256.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1980, de acuerdo con la Nota No. 523-80 C.G. de la misma fecha, y requiere para su completa validez la aprobación del señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirle en la misma sesión, de confor-

midad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contrator General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de, a los ... días del mes de ... de 1980.

LA NACION,
Ing. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CONSTRUCTORA URBANA, S.A.
Ing. ALBERTO ALEMAN Z.

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contrator General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 23 de abril de 1981

APROBADO:

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

Por este medio el Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A

OMAR SANCHEZ ARAUJ, panameño, de 22 años de edad, nació el 2 de junio de 1957, natural de San Andrés y con residencia en el mismo lugar, Distrito de Bugaba, soltero, cedula No. 4-122-776, hijo de Isabel Sánchez y Tomasa Araúz para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Aura Pittí Araúz, Arnulfo Pittí Araúz, Floridor Grajales Arosemena, Enrique Lezcano Fuentes, Higinio Serrano Quiel y Martina Castillo González.

La Sentencia en lo modular dice:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, sentencia no. 61 DAVID, doce -12- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

VISTOS

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A OMAR SANCHEZ ARAUJ, panameño, de 22 años de edad, nació el 2 de junio de 1957, natural y residente en San Andrés, Distrito de Bugaba, soltero, cedula No. 4-122-776, hijo de Isabel Sánchez y Tomasa Araúz, A LA PENA DE CIENTO CUATRO MESES (104) DE RECLUSION, que deberá cumplir en el lugar de castigo que indique el Organo Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos del proceso.

El reo tiene derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido con motivo de este juicio.

Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con lo normado en los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese. (fdo) José L. Castillo Juez Cuarto del Cto. Rolando O. Ortega A., Secretario.

Y, para que sirva de formal notificación a OMAR SANCHEZ ARAUJ, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis -16- de julio de mil novecientos setenta y nueve 1979-, y copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial, para que sea debidamente publicado.

(Fdo) José L. Castillo,
Juez Cuarto del Cto. de Chiriquí.
(Fdo) Rolando O. Ortega A.
Secretario

Lo anterior es fiel copia del original. David, 16 de julio de 1979.
Oficio No. 332

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

CELSO GUSTAVO CARRIZO MEDRANO, panameño, comerciante, residente en la ciudad capital, cedula No. 6-29-238 para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Tomás Herrera.

El Auto en lo modular dice:
" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 44, DAVID, veinticinco -25- de enero de mil novecientos setenta y nueve -1979-

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CELSO GUSTAVO CARRIZO MEDRANO, panameño, comerciante, residente en la ciudad capital, cedula No. 6-29-238, por violador de las normas contempladas en el Capítulo I, Título XIII, Libro III del Código Penal. Provea el encartado los medios de su defensa. Se abre a pruebas el negocio por el término de tres (3) días y se ordena la detención preventiva del sindicado.

Cópiese y notifíquese: (Fdo) José L. Castillo A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. (Fdo) Rolando O. Ortega A., Secretario.

Y, para que sirva de formal notificación a CELSO GUSTAVO CARRIZO MEDRANO, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado.

(Fdo) José L. Castillo A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí
(Fdo) Rolando O. Ortega A.,
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original. David 28 de junio de 1979.
(Oficio 282)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A JOSE ELIAS VERGARA o ANANIAS CERRUD, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutoria dice así:

" JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO. RAMO DE LO PENAL. AUTO NUMERO 40. HORCONCITOS, dieciocho (18) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE ELIAS VERGARA o ANANIAS CERRUD, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Estafa. Que provea el sindicado los medios para su defensa. Las partes disponen de tres -3- días para aducir las pruebas que intenten valerse... Por tanto se ordena la notificación por Edicto del Justiciable, por lo que se dispone enviar copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Organismo del Estado. DERECHO: Artículos 2147 del Código Penal, Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970. Notifíquese. (fdo) R. Casasola A., Roberto Casasola A., Juez Municipal. (fdo) A. Degracia R., Adrian Degracia R., Secretario.

Se advierte a JOSE ELIAS VERGARA o ANANIAS CERRUD, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar al sindicado Vergara o Cerrud lo que antecede, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación. (fdo) Roberto Casasola A.

Juez Mpal. del Dto. de San Lorenzo.

(fdo) Adrián Degracia R.

Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original, Horconitos 18 de junio de 1979. (Oficio 168)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto EMPLAZA a JULIO GARCIA o JUAN GALLARDO o GRIMALDO SITTON, varón panameño, INDIGENA, unido de cuarenta y dos -42- años de edad, dice nació el veintiocho -28- de marzo de mil novecientos treinta y cinco -1935- natural de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí Agricultor, sin cédula de identidad personal, desconoce el nombre de sus padres, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así; en su parte resolutive:

JUGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, -AUTOPENAL No. 33.- DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos setenta y siete -1977-.

VISTOS: En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA que HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JULIO GARCIA o JUAN GALLARDO o GRIMALDO SITTON, indígena panameño, unido de cuarenta y dos -42- años de edad, dice nació el veintiocho -28- de marzo de mil novecientos treinta y cinco -1935- natural de Corodó, Distrito de San Lorenzo, con residencia en Calidonia, de la ciudad de Panamá agricultor, dice no tener cédula de I. personal porque se le extravió, dice no saber el nombre de sus padres, a quienes no conoció, fue criado de Agustín Brenes, por infractor de normas contenidas en el Libro II, Título XI Capítulo II del Código Penal, en perjuicio de EDICTO a EDITH MARCUCCIGARCIA. Provea el procesado los medios para defenderse. El juicio se abre a prueba por el término de tres -3- días para aducirlas. DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial, COPIESE Y NOTIFIQUESE. EL JUEZ. (fdo.) Manuel Esquivel S. (fdo.) Gregoria M. I. de Serrano, Secretaria.

Se le advierte al procesado JULIO GARCIA o JUAN GALLARDO o GRIMALDO SITTON que debe comparecer

al Tribunal dentro del término de DIEZ -10- DIAS HABILES, y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos, además su omisión, se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y si se requiere de las Autoridades del Orden Judicial y Político para que denuncien el paradero del emplazado.

Por tanto para que sirva de formal emplazamiento al procesado JULIO GARCIA o JUAN GALLARDO o GRIMALDO SITTON se fija el presente edicto en un lugar público de esta secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, hoy 12 de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979.

El Juez.

Manuel E. Esquivel S.

Gregoria M.I. de Serrano.

Secretaria.

OFICIO 623.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a REGULO ANDRADES CARRERA, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 114. DAVID, veinticuatro -24- de abril de mil novecientos setenta y nueve -1979-."

VISTOS:

Luis Alberto Moreno, presentó el día veintisiete -27- de julio de 1978, en las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección de este Distrito, denuncia contra el o los responsables por el delito de hurto cometido en su perjuicio.

Agregó en su denuncia Luis Alberto Moreno que en horas de la noche del día veintiseis -26- de julio del pasado año, se encontraba durmiendo en un "rancho" ubicado próximo a la residencia de un señor a quien conoce por Buenaventura, en el lugar conocido como el Asentamiento Campesino "El Palmar". Añadió que esa misma noche durmieron en ese lugar Régulo Andrade Carrera y Alexis Iván Montenegro Andrade. Dijo que el día siguiente se percató que le habían sustraído del interior de su pantalón la suma de cuatrocientos noventa y siete -B/497.00- balboas. (fs. 2)

Por tanto, quien suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra REGULO ANDRADES CARRERA, varón panameño de 24 años de edad, nació en Las Lajas Distrito de San Félix, el día 31 de marzo de 1953, soltero hijo de Israel Andrades y Domitila Carrera, con cédula de identidad personal No. 4-120-919, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la detención preventiva que viene sufriendo el sindicado.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) El Juez Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí, (fdo.) A. Can-

danedo S., Secretario.-

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ
DAVID, veintiocho -28- de mayo de mil novecientos se-
tenta y nueve -1979".-

Como en la actualidad Régulo Andrade Carrera, se
encuentra prófugo de la justicia, se Ordena notificar a
este el Auto de proceder en la forma establecida por la
Ley.

Notifíquese: (do). El Licdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o, del Cto. de Chiriquí. (do) A. Candanedo S., Se-
cretario.-

Y, para que se sirva de formal emplazamiento al pro-
cesado REGULO ANDRADES CARRERA, se fija el pre-
sente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia
del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Ofi-
cial, para su publicación, hoy siete (7) de junio de mil
novecientos setenta y nueve (1979).-

El Juez:

Licdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o, del Cto. de Chiriquí.

(FDO)

Alcibíades Candanedo S.,
Secretario.
(Oficio 293).

AVISO AL PUBLICO

Al público en general y a los interesados en particu-
lar, se pone en conocimiento que mediante Escritura pú-
blica número Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cinco
(4,345), del día 27 de abril de 1981, otorgada ante el No-
tario público Cuarto del Circuito, he vendido a la Socie-
dad RESTAURANTE Y CAFETERIA NEPTUNO S. A. el
establecimiento comercial denominado Cafetería Neptu-
no ubicada en el Muelle dieciocho (18) de Balboa, Area
del Canal de Panamá.

Panamá, 28 de abril de 1981

Colombia García de paredes de Díaz
Céd: 8-65-281

(L-240561)

2o. publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por
medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

ANTONIO BEJERANO, varón, panameño, indígena, dice
tener 63 años de edad, nació el 15 de enero de 1915, en
Corozo, Corregimiento de Boca Balsa, con residencia en
el mismo lugar, comprensión del Distrito de San Lorenzo,
no lee ni escribe, pero sabe firmar su nombre, agri-
cultor, no porta cédula de identidad personal, hijo de pe-
tra Bejerano y no sabe el nombre del padre y PEDRO
BEJERANO BEJERANO, varón panameño, soltero, in-
dígena, de 19 años de edad, nació el 2 de septiembre de
1959, cursó el segundo año de escuela secundaria, agri-
cultor, natural y residente en Soloy, comprensión del
Distrito de San Lorenzo, no porta cédula de identidad per-
sonal, hijo de Chana Bejerano y Francisco Bejerano; pa-
ra que dentro del término de diez -10- días, contados a
partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Ofi-
cial, más el de la distancia, comparezcan personalmen-
te a notificarse del auto de llamamiento a juicio por el
delito de Hurto pecuario en perjuicio del proyecto Ga-
nadero de Soloy.

El Auto en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, Au-
to No. 401 David, nueve (9) de noviembre de mil nove-

cientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto del
Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA A-
PERTURA DE CAUSA CRIMINAL, contra ANTONIO BE-
JERANO, varón, panameño, indígena, dice tener 63 años
de edad, nació el 15 de enero de 1915, en Corozo, Corre-
gimiento de Boca Balsa con residencia en el mismo lugar,
comprensión del Distrito de San Lorenzo, no lee ni es-
cribe, pero sabe firmar su nombre, agricultor, no por-
ta cédula de identidad personal, hijo de Petra Bejerano
y no sabe el nombre del padre, y PEDRO BEJERANO
BEJERANO, varón, panameño, indígena, de 19 años de
edad, nació el 2 de septiembre de 1959, cursó hasta el
segundo año de escuela secundaria agricultor, natural y
residente en Soloy, comprensión del Distrito de San Lo-
renzo, no porta cédula de identidad personal, hijo de
Chana Bejerano y Francisco Bejerano; por infractores
de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII,
Libro II, del Código Penal.

Los sindicados deben proveer los medios de su defen-
sa. El negocio queda abierto a pruebas por el término
de tres -3- días. Y se mantiene la detención preventiva
de Pedro Bejerano y se decreta la de Antonio Bejerano.

Cópiese, y notifíquese, (do) José L. Castillo, Juez
Cuarto del Circuito de Chiriquí, (do) Rolando O. Orte-
ga A. Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a ANTONIO
BEJERANO y PEDRO BEJERANO BEJERANO, se fija
el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría,
hoy catorce -14- de mayo de mil novecientos setenta y
nueve (1979) y copia debidamente autenticada se envían
al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación co-
rrespondiente.

(do) José L. Castillo
Juez Cuarto del Cto.
de Chiriquí.

(do) Rolando O. Ortega A.
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original
David, 14 de mayo de 1979.

(Oficio 190)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este me-
dio EMPLAZA A VIDALIO CUBILLA RIOS, cuyas gene-
rales de Ley, se expresarán más adelante y de paradero
actual desconocido, para que dentro del término de diez
-10- días, contados a partir de la publicación de este e-
dicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gace-
ta Oficial, más el de la distancia, se presente a notifi-
carse personalmente de la Sentencia de primera instan-
cia dictada en su contra. Dicha sentencia es del tenor
siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ
SENTENCIA No. 88... DAVID, ocho -8- de agosto de mil
novecientos setenta y nueve -1979-.

VISTOS:

El once -11- de julio de 1978, este Juzgado dictó el
Auto No. 219 por medio del cual abrió causa criminal
contra VIDALIO CUBILLA RIOS, por infractor de nor-
mas legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, del
Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico
de Lesiones Personales.

PARTES RESOLUTIVA:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del
Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A VI-

DALIO CUBILLA RIOS, varón, panameño, soltero, sastre, natural de Guafaca, Distrito del mismo nombre, hijo de Faustino Cubilla e Hilcia Ríos de Cubilla, nació el 3 de abril de 1949, asistió al segundo año de la escuela secundaria, con cédula No. 4-96-2446, a la pena de NUEVE (9) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSIÓN a cumplir en el establecimiento penitenciario que designare el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

El procesado tiene derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido preventivamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULOS: 2147, 2153, 2156 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, 2224, 2338, 2345, 2346, 2349, y 2358 del Código Judicial.

ARTÍCULOS: 37, 38 43, 80 81, 140, 319 y 320 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y publíquese: (fdo.), El Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez 3o, del Cto. de Chiriquí, (fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado VIDALIO CUBILLA RIOS, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 17 de agosto de 1979.

(Fdo.)

El Juez:
Licdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o, del Cto. de Chiriquí.

(Fdo.)
Aldobado Candanedo S.,
Secretario.

(Oficio 504)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a IRIA ISABEL QUINTERO ACOSTA, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 308. DAVID, diecinueve -19- de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. 1978.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra IRIA ISABEL QUINTERO ACOSTA, mujer, panameña, blanca, soltera, estudiante, de 19 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nació en David, el día 12 de agosto de 1956, hija de Rosendo Quintero y María Cleofira Acosta, con residencia en Doleguita, Calle K. Norte, por infractora de normas legales contenidas en el Capítulo Iº. Título XIIIº, del Libro IIº, del Código penal, o sea por el delito genérico de Hurto.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea la enjuiciada los medios económicos de su defensa.

Cópiase y Notifíquese: (fdo.) El Juez Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, once -11- de diciembre de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

En atención al contenido el Oficio No. 916-B., del primero 1º de noviembre pasado, dirigido al suscrito por

el Jefe de la Quinta Zona Militar de la Guardia Nacional donde comunica que la sindicada Iris Isabel Quintero Acosta, no fue localizada en la dirección que fue suministrada al Juzgado este Tribunal Ordena notificar a este el auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo.) El Juez Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a IRIA ISABEL QUINTERO ACOSTA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 21 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez:

(FDO)
Licdo. Nelson B. Caballero J.,

El Secretario.

(FDO)
Aldobado Candanedo S.,

(Oficio 777)

EDICTO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día, martes dos -2- de junio del año en curso, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien hipotecado en el Juicio Ejecutivo promovido por BANCO DE COLOMBIA S.A. contra OTILIA MARIA GUERRA, que se describe así:

"FINCA No. 9752, inscrita al Tomo OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Folio TRESCIENTOS SEIS (306) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público".

Servirá de base para el remate decretado la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS con SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/2,340,73) siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos, con la advertencia de que si al día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde de esa hora en adelante se llevará a cabo la puja y repujas de los licitadores.

David, 22 de abril de 1981.
El Secretario.

(Fdo.) J. Stos. Vega

(L-240641
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3408 de 30 de marzo de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 011456, rollo 5845, imagen 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PARADO CORPORATION S.A."

Panamá, 26 de abril de 1981

L 240598

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3004 de 20 de marzo de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 000111, rollo 5833, imagen 0108 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NEWPORT TRADING CO. INC."

Panamá, 27/4/81

L 170257

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3393 de 30 de marzo de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 023289, rollo 5863, imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "STRAG CO. INC."-----

Panamá, 4 de mayo de 1981

L 240598

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3355, de 9 de abril de 1981 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 043229, Rollo 5863, Imagen 0076, el 27 de abril de 1981 ha sido disuelta la sociedad, "EDITORIAL NUEVO PANAMA S.A."

Licdo. Jurgen Mossack

L 240527

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3412 de 30 de marzo de 1981 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 000853, rollo 5859, imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TARRAKO SHIPPING CO INC."

Panamá, 29 de abril de 1981

L 240598

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, RUTHNOEMI DE LEDEZMA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JUAN ANTONIO LEDEZMA advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de abril de 1981 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo)

Licda. Zoila Rosa Esquivel V.,
Juez Segunda del Circuito

Fdo
Carlos Strah C.
Secretario

L 240596

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito, de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, PAUL FRANKLIN FOWLER, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto por ANAYANSI MENDIETA DE FOWLER, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de abril de 1981 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo)

Licda. Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(Fdo)
Carlos Strah C.
Secretario

(L240597)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finca AMELIA BATISTA DE PEREZ, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA:
Chitré, nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:
En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este despacho el juicio de sucesión intestada de la finada AMELIA BATISTA DE PEREZ, desde el día 13 de octubre de 1980, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros las siguientes personas: VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ en su calidad de esposo supérstite; y VICTOR MANUEL PEREZ BATISTA, FRANK OMAR PEREZ BATISTA y AMELIA PEREZ BATISTA DE AMELL, como hijos de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - El Juez (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintinueve (21) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari
El Secretario
(fdo) Esteban Poveda C.

L-170389
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 29/04/81-41.

CERTIFICA:

Que la Sociedad AKTI TOURIST ENTERPRISES, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 035289 Rollo: 001627 Imagen: 0054 desde el dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 1217 de 6 de febrero de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 5541, Imagen 0073, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno a las 2:58 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

MILITZA R. PEREZ T.
CERTIFICADOR

L-240517
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio EMPLAZA a los señores ANTONIO BILONICK Y SUCESION DE LUIS GONZALEZ CARVAJAL, REPRESENTADA POR SU CURADOR AD LITEM DESIGNADO POR EL TRIBUNAL, cuyos paraderos actual se desconocen para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado el señor POLICARPO ORTEGA ESCARTIN

Se advierte a los emplazados que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 9 de febrero de 1981, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ
(FDO LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO
(FDO JUAN C. MALDONADO

L-240513
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 28/04/81-21

CERTIFICA:

Que la Sociedad CONTIMED LINE CORP., S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1132 Folio 0311 Asiento: 117822 de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de abril de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la ficha: 041926 Rollo: 002452 Imagen: 0086 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 2459 del 17 de marzo de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito, según consta al rollo 5800, Imagen 84, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno a las 12:53 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

L-170473
(Única publicación)